Bogotá D.C., 11 de abril de 2018

Honorable Representante

**Ángel María Gaitán Pulido**

Presidente.

**David de Jesús Bettin Gómez**

Secretario

**Comisión Quinta Constitucional**

**Cámara de Representantes**

**Ciudad, Bogotá.**

**Asunto**: Informe de Ponencia para Segundo Debate en Cámara al **Proyecto de Ley número 106 de 2017 Cámara,** *“Por medio del cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para aceites lubricantes usados, envases de vidrio, envases de metal, envases de aluminio, envases de papel y envases de cartón”.*

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate en Cámara al **Proyecto de Ley número 106 de 2017 Cámara** “*Por medio del cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para aceites lubricantes usados, envases de vidrio, envases de metal, envases de aluminio, envases de papel y envases de cartón”.*

El presente Informe está compuesto por cinco (5) apartes, de la siguiente manera:

1. Antecedentes
2. Contenido y Alcance del Proyecto de Ley
3. Exposición de Motivos
4. Proposición
5. Texto Propuesto para Segundo Debate en Cámara
6. **ANTECEDENTES**

El Proyecto de Ley **número 106 de 2017 Cámara** es de autoría del Honorable Representante Germán Bernardo Carlosama López. Dicha iniciativa fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República el 17 de agosto de 2017, y se encuentra publicada en las **Gacetas del Congreso**número 720 de 2017 y 884 de 2017.

El proyecto fue aprobado en primer debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes el día 28 de noviembre de 2017.

1. **CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley consta de veinticinco (25) artículos, entre ellos el de la vigencia; junto con dos (2) artículos transitorios.

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°*.*** *Objeto.* Establece el concepto de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), bajo los principios establecidos en la Ley 1672 de 2013, en lo que respecta a los siguientes productos: los aceites lubricantes usados, los envases de vidrio, metal/aluminio, papel y cartón. Estos productos serán conocidos como productos valorizables a lo largo del proyecto. La prioridad es garantizar un manejo ambientalmente responsable de los desechos de los productos anteriormente mencionados, así como fomentar la reutilización y reciclaje de cuanto pueda ser usado de dichos residuos.

**Artículo 2°.** *Principios*. Los principios en los que se basa la ley son los siguientes:

a) El que contamina paga

b) Participación activa

c) Creación de estímulos

d) Descentralización

e) Innovación

f) Gradualidad

g) Ciclo de vida del producto

h) Producción y consumo sostenible

i) Prevención

j) Jerarquía en el manejo de residuos

k) Responsabilidad total

l) Divulgación

**Artículo 3°.** *Definiciones*. La ley propuesta propone una serie de definiciones puntuales sobre conceptos como:

Almacenamiento, comercializador, consumidor, distribuidor, disposición final, generador, gestor, gestión, instalación de almacenamiento, manejo, ministerio, pretratamiento, producto valorizable, productor de un producto valorizable o productor, reciclador, recolección, residuo, reutilización, sistema de gestión, valorización, y valorización energética.

DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

**Artículo 4°.***De la prevención y valorización*. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta el principio de gradualismo, podrá establecer los protocolos de aplicación de los siguientes instrumentos para prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización:

a)    Certificación, rotulación y etiquetado de los productos valorizables;

b)    Sistemas de depósito y reembolso.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la normatividad que ordenará los instrumentos anteriores, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a)    Un estudio completo del impacto económico y social de estos instrumentos en los productos.

b)    Una consulta a organismos públicos competentes y privados.

c)    Una etapa de consulta pública.

DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

**Artículo 5°.***Productos valorizables.* Estarán sometidos al régimen de la responsabilidad extendida del productor los siguientes productos:

Aceites lubricantes usados; envases de vidrio; envases de metal y aluminio; y envases de papel y cartón.

**Artículo 6°.** *Metas de recolección y valorización.* Las metas de recolección y valorización de los residuos de productos valorizables a las que se refiere el artículo 1º serán establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La definición de tales metas se realizará teniendo en cuenta criterios de relación entre cantidad y cobertura, considerando entre otras, las diferenciaciones necesarias entre productos, los plazos y condiciones para la realización de las metas, y la aplicación de los principios de gradualismo y de jerarquía en el manejo de residuos.

**Artículo 7°.** *Obligaciones asociadas.* Para garantizar el cumplimiento de las metas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá exigir el acatamiento y el desarrollo de las obligaciones:

a) De etiquetado de los productos valorizables.

b) De información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores, lo que incluye la desagregación del costo de gestión de los residuos en la factura. Este costo deberá mantenerse en toda la cadena de comercialización.

c) De diseñar y llevar a cabo estrategias de comunicación.

d) De diseñar y realizar medidas de prevención en la generación de residuos.

**Artículo 8°.** *Aumentos adicionales.* El establecimiento de la responsabilidad extendida del productor en los productos valorizables no implicará aumento en los precios de los mismos bajo ninguna circunstancia.

**Artículo 9°.** *De la revisión de las metas y otras obligaciones asociadas.* Las metas de recolección y valorización de residuos de los productos valorizables, así como las obligaciones asociadas, serán revisadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible máximo cada 5 años, de conformidad al procedimiento que este defina.

**Artículo 10.** *Sistemas de gestión.* Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor se cumplirán a través de un sistema individual o de un sistema colectivo de gestión para cada producto valorizable.

Los productores acogidos a un sistema colectivo de gestión no podrán invocar dicha circunstancia para eximirse o disminuir su responsabilidad. En caso de incumplimiento de sus obligaciones, cada productor responderá en proporción a las metas que le apliquen.

**Artículo 11.** *Sistemas colectivos de gestión.* Los productores que deseen cumplir con sus obligaciones de manera colectiva deberán hacerlo mediante la creación de una persona jurídica sin ánimo de lucro. Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos valorizables.

Esta persona jurídica deberá estar integrada exclusivamente por productores, salvo que se permita la integración de distribuidores por ser importadores de productos valorizables.

La persona jurídica que se constituya deberá establecer unos estatutos que deberán garantizar la incorporación de todo productor del respectivo producto valorizable, con base en criterios objetivos, y la participación equitativa de productores, que aseguren acceso a la información. Los estatutos podrán igualmente establecer una remuneración para el o los directores de la persona jurídica que se constituya.

Los productores deberán financiar los costos en que incurra la persona jurídica en el desarrollo de su función, teniendo en cuenta la cantidad de productos valorizables comercializados en el país y su composición o diseño, de conformidad con las metas y obligaciones asociadas de cada producto valorizable.

En caso de que la persona jurídica se extinga, los bienes de la misma pasarán a otro sistema colectivo de gestión, o bien a los productores asociados, según se establezca en los estatutos.

**Artículo 12.** *Obligaciones de los sistemas de gestión.* Todo sistema de gestión deberá:

a) Establecer seguro, póliza u otra garantía para asegurar el cumplimiento de la obligación definida en el artículo 1º letra c), según lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con las metas y obligaciones asociadas de cada producto valorizable.

b) Celebrar los convenios necesarios con gestores registrados, en los términos establecidos en el artículo 13.

c) Informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el cumplimiento de las metas y las obligaciones asociadas, en los términos definidos por este. Dicho informe deberá ser certificado por un auditor externo y deberá contener, por lo menos, la cantidad de productos valorizables comercializados en el país durante el período inmediatamente anterior; una descripción de las actividades realizadas para gestionar los residuos producidos; el costo de la gestión de residuos, en el caso de un sistema individual, y la tarifa correspondiente al costo de la gestión de residuos y su fórmula de cálculo, en el caso de un sistema colectivo; el cumplimiento de las metas de recolección y valorización, así como de las obligaciones asociadas, en lo que corresponda.

d) Garantizar el acceso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible toda la información adicional que pueda ser requerida por este, en lo correspondiente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor.

**Artículo 13.** *Convenios con gestores.* Los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores registrados, como son las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados.

**Artículo 14.** *Autorización de los sistemas de gestión.* Los sistemas de gestión deberán ser autorizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que permitirá su accionar si se manifiesta la idoneidad del sistema de gestión a partir de la presentación de un plan de gestión que contendrá lo siguiente:

a) La identificación del o los productores que hacen parte del sistema de gestión, así como la información de contacto de su o sus representantes.

b) Definición de la personería jurídica, copia de sus estatutos e identificación de los asociados, en lo que respecta a un sistema colectivo de gestión.

c) La presentación de las reglas y procedimientos bajo las que opera el sistema, así como una presentación de su funcionamiento.

d) La estimación anual de los productos valorizables a ser comercializados en el país, con el estudio del promedio de su vida útil y la estimación de los residuos que se generarán en igual período.

e) Las estrategias que usará el sistema de gestión para lograr el cumplimiento de las metas y demás obligaciones asociadas en todo el territorio nacional.

f) El mecanismo de financiamiento de las operaciones de gestión.

g) Los procedimientos de licitación bajo los cuales se seleccionó al gestor.

h) Los mecanismos de seguimiento y control bajo los que se encuentran los servicios contratados para el manejo residual.

i) Los pasos que seguirá el sistema de gestión para la recolección y entrega de información al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

j) Las estrategias de verificación de cumplimiento del plan, a través de auditorías externas que serán realizadas periódicamente por terceros idóneos. No se podrán ejercer labores de auditoría y la gestión de residuos por parte de la misma entidad.

Dicho plan buscará cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ley y tendrá una vigencia de 5 años. Los sistemas que sean autorizados serán inscritos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a un registro de sistemas autorizados.

**Artículo 15.** *Renovación de la autorización.* La solicitud de renovación de la autorización del sistema de gestión deberá presentarse ante al Ministerio con al menos seis meses de antelación al vencimiento del respectivo plan de gestión.

**Artículo 16.** *Actualización del plan de gestión.* Toda modificación que el sistema de gestión realice al plan de gestión deberá ser inmediatamente informada al Ministerio.

Las modificaciones significativas que pretendan cambiar los contenidos referidos en las letras b), c), e), f) y g) del artículo 14 requerirán además de la autorización del Ministerio.

MECANISMOS DE APOYO A LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

**Artículo 17.** *Educación ambiental.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará y realizará, en coordinación con el Ministerio de Educación, programas de educación ambiental orientados a transmitir conocimientos y crear conciencia en la comunidad sobre la importancia de adelantar una gestión ambientalmente racional de los residuos.

**Artículo 18.** *Organizaciones de recicladores de oficio formalizados.* Las organizaciones de recicladores de oficio formalizados que se encuentren registrados en conformidad con la normatividad vigente podrán participar de la gestión de residuos para el cumplimiento de las metas.

**Artículo 19.** *Obligaciones de los distribuidores y comercializadores.* Todo distribuidor o comercializador de productos valorizables, deberá aceptar sin costo la entrega de los residuos de productos valorizables que comercialice de parte de los consumidores. El deber de aceptar la entrega no podrá supeditarse a la venta de un nuevo producto. No se requerirá de autorizaciones sanitarias adicionales a las del mismo establecimiento. Los distribuidores o comercializadores estarán obligados a entregar de forma gratuita a los gestores contratados por el respectivo sistema de gestión, todos aquellos residuos recibidos de los consumidores.

**Artículo 20.** *De las obligaciones de los consumidores.* Todo consumidor estará obligado a entregar el residuo de un producto valorizable en un punto de recolección establecido por el respectivo sistema de gestión.

SISTEMA DE INFORMACIÓN

**Artículo 21.** *Registro.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un registro que contendrá información sobre:

Los productores de productos valorizables; los sistemas de gestión autorizados; los distribuidores o comercializadores de productos valorizables, cuando corresponda; los gestores autorizados, u Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados; el cumplimiento de metas de recolección y valorización; toda otra información que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo que respecta a este asunto.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá las claridades sobre el contenido y funcionamiento de este registro.

INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 22.** *Seguimiento.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones cuyas infracciones se establecen el artículo siguiente.

Cuando el Ministerio cuente con antecedentes que permitan presumir una infracción, este iniciará un procedimiento sancionatorio. Con el fin de verificar los hechos investigados, el Ministerio podrá requerir información a gestores de residuos, a sistemas de gestión, a distribuidores o comercializadores, y demás entidades de las que se requiera información.

**Artículo 23.** *Infracciones.* Constituirán infracciones graves:

a) El no registrarse en el registro establecido en el artículo 21.

b) El no contar con un sistema de gestión autorizado.

c) El celebrar convenios con gestores en contravención a lo dispuesto en el artículo 13.

d) El no cumplir con las metas de recolección y valorización.

e) El ofrecer información falsa en la información proporcionada al Ministerio.

f) El no informar al Ministerio sobre el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas, en los términos precisados por este.

g) El entregar residuos de productos valorizables a gestores no autorizados, ya sea para su transporte o tratamiento.

h) El no cumplir con las obligaciones asociadas establecidas.

i) El no cumplir con el requerimiento de información efectuado por el Ministerio.

j) El no renovar la autorización del sistema de gestión.

k) El efectuar cambios al plan de gestión sin previa autorización, en conformidad con lo establecido en el artículo 16.

l) El no constituir fianza, seguro u otra garantía, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 letra (a).

m) Negarse a aceptar residuos y entregarlos al sistema de gestión de mane ra gratuita, según lo establecido en el artículo 19.

Constituirán infracciones leves:

a) El no proporcionar al Ministerio la información adicional requerida.

b) El no informar las modificaciones al plan de gestión.

**Artículo 24.** *Sanciones.* Las infracciones graves darán lugar a las siguientes sanciones:

a) Multa de cien (100) salarios mínimos legales vigentes anuales, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes incisos.

b) Prohibición de vender el producto valorizable mientras se mantenga la infracción.

c) Revocación de la autorización al sistema de gestión.

d) Publicación de los productores infractores en los sitios electrónicos de la Superintendencia de Industria y Comercio, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las infracciones leves darán lugar a las siguientes sanciones:

a) Multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes anuales, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes incisos.

b) Amonestación.

c) Publicación de los productores infractores en los sitios electrónicos de la Superintendencia de Industria y Comercio, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 25.** *Vigencia.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1°.** *Certificación de recicladores de base.* Durante los primeros dos años de vigencia de la presente ley, los recicladores de base podrán registrarse sin contar con la certificación referida en el artículo 29. Transcurrido dicho plazo, y no habiendo acreditado tal requisito ante el Ministerio, caducará su inscripción.

**Artículo 2°.** *Información obligatoria.* Hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrolle la normatividad que establecerá las metas y obligaciones asociadas de cada producto valorizable, los productores deberán informar anualmente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cantidad de productos valorizables comercializados en el país durante el año inmediatamente anterior; las actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas en igual período, y su costo; la cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados a lo largo del año; la indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es individual o colectiva

1. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto de ley busca establecer el concepto de responsabilidad extendida del productor (REP), siguiendo los principios establecidos en la Ley 1672 de 2013, en lo que respecta a los siguientes productos: los aceites lubricantes usados, los envases de vidrio, metal y aluminio, papel y cartón. Para los efectos de esta exposición de motivos, estos productos serán conocidos como productos valorizables. El establecimiento de estas acciones busca garantizar un manejo ambientalmente responsable de los desechos de los productos anteriormente mencionados, así como fomentar la reutilización y reciclaje de cuanto pueda ser usado de dichos residuos.

La REP fue definida por la OCDE como *“una política ambiental en la cual la responsabilidad del productor por su producto es extendida hasta el momento del posconsumo en el final del ciclo de vida del producto”* (OCDE, 2014).

La política de REP se puede caracterizar a partir de dos puntos:

* Se desplaza la responsabilidad (física y/o económica; completa o parcial) de la gestión del posconsumo hacia el productor, alejándola de la responsabilidad del Estado y de los usuarios;
* Se proveen incentivos a los productores para que consideren los aspectos ambientales en el momento del diseño de sus productos, buscando la mayor durabilidad de los mismos y un mejoramiento de su calidad.

En este sentido, la definición de este principio de derecho ambiental en los productos valorizables es necesaria en tanto que permitirá el mejoramiento de los productos, el mejoramiento de su calidad, la reducción de los residuos, y la inclusión de nuevos actores económicos en el tratamiento y la gestión de los mismos.

El concepto de Responsabilidad Extendida del Productor se ha implementado en varios países, aunque ha variado su diseño y la tipología de los productos integrados. La REP ha sido adoptada por algunos gobiernos para transferir el costo de la gestión de los residuos sólidos domiciliarios desde el consumidor a los productores, como una forma de disminuir los efectos de los productos que pueden ser o son nocivos en la etapa de posconsumo por su volumen, toxicidad y reciclabilidad (OCDE, 1996), a esto se le puede añadir la consideración de una defensa de la producción responsable, orientada a garantizar una mayor durabilidad de los productos al tiempo que mejora la calidad de los mismos. En el plano externo, hay ejemplos de aplicación de este principio en Estados Unidos, Canadá, varios países europeos, Australia, Japón y Brasil.

Es en la Unión Europea donde se pueden hallar los primeros ejemplos de implementación, puesto que se admitió el concepto de REP desde principios de los años noventa. Como un claro ejemplo pueden citarse las directivas europeas en la materia y su normativa de implementación en Alemania y España.

Las políticas gubernamentales sobre Responsabilidad Extendida del Productor en estos países han hecho del ambiente una prioridad en las distintas fases del ciclo de vida de muchos productos, haciendo que las empresas tomen conciencia de lo que ocurre con sus productos una vez terminan estos su vida útil. Esto permite que el productor, haga un análisis minucioso de lo que sus actividades implican hacia arriba y hacia abajo de la cadena productiva y piense así en las acciones correctivas, para mitigar los impactos perjudiciales.

Así mismo, la implantación de políticas de REP se han convertido en fuentes de oportunidad para que las empresas replanteen sus negocios, pues abren las puertas para mejorar la calidad de los productos, buscando una mayor durabilidad de los mismos, lo cual repercute también en la consideración de los clientes respecto a la calidad ofrecida por los productores.

En Colombia, el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor se ha integrado a partir de la expedición de la Ley 1672 de 2013, que estableció los lineamientos de la REP en la política pública de gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). De igual forma, la primera regulación sobre REP en nuestro país, relativa a los pesticidas y a los envases y embalajes contaminados con estas sustancias, entró en vigor en 2007. Para 2010 se habían introducido seis normas adicionales, referidas a medicamentos, baterías de plomo ácido, pequeñas baterías, neumáticos usados, computadoras y lámparas.

Además, hoy existen también programas voluntarios de REP para teléfonos celulares, aceites y cartuchos de tóner y de tinta usados. Sin embargo, como ha afirmado la OCDE, *“la ambiciosa política de REP de Colombia está contribuyendo a la promoción de la recogida de residuos peligrosos, pero en mucha menor medida a su reciclaje”* (OCDE, 2014, pág. 166). Por esta razón es necesario avanzar en la inclusión de mecanismos de reciclaje que sean compatibles con este principio, para integrar a diversos sectores sociales en los ciclos económicos, así como para garantizar la existencia de marcos de gestión de residuos que sean sostenibles ambiental y económicamente.

De acuerdo al Anexo 1 del Convenio de Basilea, que ha sido adoptado por Colombia mediante la Ley 253 de 1996, el aceite lubricante usado posee una clasificación de Residuo Peligroso, en tanto que varios de sus principales componentes son altamente tóxicos (Plomo, Cloro, Bario, Magnesio, Zinc, Fósforo, Cromo, Níquel, Aluminio, Cobre, Estaño y Azufre, entre otros). Por esta razón su uso puede ejercer una afectación sobre la vida humana y sobre todo el medio ambiente. Las empresas productoras de esta suerte de artículos deben responsabilizarse por la disposición final de los mismos, teniendo en cuenta su alto nivel de peligrosidad. El establecimiento de la REP en los aceites lubricantes usados, que contienen varios de estos componentes, está orientado en dicha dirección.

En lo referente a los envases de vidrio, la OCDE ha afirmado que, *“según estimaciones realizadas en años recientes por el MADS, la SSPD (Correal Sarmiento, 2007) y Aluna Consultores Limitada (2011), los porcentajes de reciclaje oscilan entre un 10% y un 16% de los residuos recolectados, acercándose a 2.000.000 de toneladas por año. La mitad fueron residuos metálicos y el resto estuvo constituido por papel y cartón (35%), plástico (11%) y vidrio (4%)”* (OCDE, 2014, pág. 161). Destaca la ausencia del reciclaje en lo que refiere al vidrio, que es uno de los residuos menos valorizados, a pesar de su potencial.

Sin embargo, este espacio es comercialmente muy favorable, ya que las compras de vidrio reciclado y su precio aumentan cada año, en el caso del mayor comprador, la empresa Peldar, ha aumentado el precio por tonelada de vidrio desde $106.250 en el año 2005, a un total de $163.650 en el año 2010 (Aluna Consultores Limitada, 2011, pág. 15). Es necesario aumentar la tasa de reciclaje del vidrio para favorecer el crecimiento de esta clase de iniciativas empresariales, más cuando el vidrio puede reutilizarse para fabricar más vidrio. En el caso de Peldar, esta empresa utilizó en el año 2011 entre un 26% y 30% de vidrio reciclado en la fabricación de sus nuevos productos, para ello tomó un 22% de material reciclado procedente de vidrio interno y 4% de vidrio reciclado comprado de la calle y procesado en la planta de lavado de la compañía.

Adicionalmente, los envases metálicos poseen un potencial enorme en términos de su reciclaje, pues estos se reciclan conservando sus propiedades originales durante todo el ciclo, no son sometidos a procesos de pérdida de integridad estructural y son fácilmente separables de los demás residuos por medio de métodos como extracción magnética, uso de corrientes de Foucault o incluso, incineración. Al mismo tiempo, se ha afirmado que *¿por tipo de materiales recolectados los más importantes y mejor remunerados son los productos metálicos?* (Asociación de Recicladores de Bogotá, 2011, pág. 6). Así las cosas, es importante avanzar en el establecimiento de una política pública que aumente la tasa de reciclaje de esta clase de productos.

En lo que respecta a los envases de papel y cartón, según la Encuesta Anual Manufacturera del año 2013, en lo corrido del mismo se consumieron un total de 3.895.381 de kilogramos de envases de papel o cartón impermeabilizados. De acuerdo con los datos ofrecidos por la Asociación Nacional de Empresarios (ANDI) en su Primer Congreso de Reciclaje, solo el 47% del consumo de papel y cartón se recicla. En este sentido, es necesario garantizar estrategias para que esta dinámica aumente, lo cual puede lograrse a partir de la concientización del impacto ambiental que generan las empresas productoras al crear esta clase de artículos, así como por medio de la responsabilización de estas en la cadena de pos-consumo. La instauración de la REP en estos productos hará realidad ambos puntos.

La OCDE ha afirmado en su evaluación de desempeño ambiental de 2014 de Colombia, que desde el año 2005 la generación de residuos municipales ha aumentado prácticamente en paralelo con el consumo privado (OCDE, 2014, pág. 27), por esta razón es vital garantizar que la mayor cantidad de residuos posibles sea reciclada, al mismo tiempo que se realiza una labor de concientización en lo que respecta al consumo desaforado.

Ahora bien, existen grandes variaciones entre las zonas urbanas y rurales, donde son las grandes ciudades las mayores productoras de residuos. Por esta razón, el proyecto de ley contempla la inclusión de los recicladores de oficio formalizados ¿quiénes están reconocidos ya por el Decreto 596 de 2016? en la realización de las labores de valorización que conlleven a la recuperación de la mayor cantidad posible de desechos en las grandes ciudades, que son las principales productoras de residuos, debido a diferencias poblacionales, y de acceso a la riqueza.

Finalmente, este proyecto de ley está orientado a garantizar que el reciclaje se vuelva norma en el país, ya que *“se recicla una escasa proporción de los residuos recolectados; la mayoría deben ser eliminados (los envases y embalajes de pesticidas, por ejemplo, se incineran), almacenados (pilas) o exportados para ser reciclados”* (OCDE, 2014, pág. 166). El establecimiento de la REP en Colombia puede colaborar en el establecimiento de una política económicamente sostenible, que garantice inclusión social y favorezca al medio ambiente, al tiempo que crea condiciones para que los productos duren más y tengan una mejor calidad.

1. **PROPOSICIÓN**

Solicitamos a los Honorables Plenaria de la Cámara debatir y aprobar en Segundo Debate el **Proyecto de Ley número 106 de 2017 Cámara** *“Por medio del cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para aceites lubricantes usados, envases de vidrio, envases de metal, envases de aluminio, envases de papel y envases de cartón”.* conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, y de acuerdo con el texto propuesto.

1. **TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA**

**PROYECTO DE LEY 106 DE 2017 CÁMARA.**

*Por medio del cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para aceites lubricantes usados, envases de vidrio, envases de metal, envases de aluminio, envases de papel y envases de cartón.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.***Objeto*. La presente ley tiene por objeto general establecer el concepto de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), bajo los principios establecidos en la Ley 1672 de 2013, en lo que respecta a los siguientes productos: los aceites lubricantes usados, los envases de vidrio, metal/aluminio, papel y cartón. En lo sucesivo y para los efectos de esta ley, estos productos serán conocidos como productos valorizables. La finalidad primaria de esta acción es garantizar un manejo ambientalmente responsable de los desechos de los productos anteriormente mencionados, así como fomentar la reutilización y reciclaje de cuanto pueda ser usado de dichos residuos.

En este sentido se comprenderá la responsabilidad extendida del productor (REP) como un deber del productor, encarnado en un régimen de gestión de residuos, en el que los productores son responsables de la organización, financiamiento y mantenimiento de la gestión de los residuos de los productos que ellos producen y/o comercializan en el país.

Los productores de estos productos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a)    Registrarse en el registro establecido en el artículo 21.

b)    Financiar y establecer la organización de la recolección de los residuos de los productos valorizables en todo el territorio nacional y su tratamiento correspondiente, a través de un sistema de gestión.

c)    Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente.

d)   Asegurar que el tratamiento de los residuos recolectados sea hecho por gestores autorizados.

**Artículo 2°.** *Principios*. Los principios en los que se basa la presente ley son los siguientes:

a)    El que contamina paga: El productor que genera un residuo cuando su producto finaliza su vida útil es responsable de hacerse cargo del mismo y de garantizar el pago de los costos asociados a su manejo.

b)    Participación activa: La opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización. El Gobierno nacional deberá facilitar los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores y usuarios de los productos anteriormente señalados, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que busquen una gestión integral de los residuos de estos productos.

c)    Creación de estímulos: El Gobierno nacional será el encargado de otorgar beneficios y estímulos a quienes se involucren en el proceso de gestión integral de residuos.

d)   Descentralización: Las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de tipo ambiental en lo referente a la normatividad vigente, se enmarcarán en esta y en las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias.

       De igual forma, estas entidades contribuirán a la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que faciliten la gestión integral de los residuos.

e)    Innovación: El Gobierno nacional fomentará la formación, la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología, en relación con la gestión integral de los residuos. Para realizar tal tarea, se contará con el apoyo de las instituciones educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada.

f)    Gradualidad: Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social. Así se garantiza una implementación continua de los programas y estrategias que se adopten.

g)    Ciclo de vida del producto: Cada producto tiene un periodo de vida útil. Es necesario detener la influencia de la obsolescencia programada, por medio de la toma de decisiones, considerando las relaciones y efectos que cada una de las etapas tiene sobre el conjunto de todas ellas. El productor debe prolongar el periodo de vida útil de los artículos, y para eso debe estudiar y vigilar las etapas de investigación, adquisición de materias primas, proceso de diseño, producción, distribución, uso y gestión posconsumo.

h)    Producción y consumo sostenible: Se privilegiarán las decisiones que estén dirigidas a la reducción de la cantidad de materiales peligrosos utilizados y residuos peligrosos generados respectivamente por unidad de producción de bienes y servicios. Esto redundará en menos presión sobre el medio ambiente, así como en un alza de la productividad y competitividad empresariales y la formación de conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y la sostenibilidad ambiental.

i)     Prevención: Se buscará la creación de un conjunto de acciones o medidas que se reflejan en cambios en los hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, a través del cambio de diseño o las modificaciones a dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos, la reducción en su cantidad y peligrosidad. De igual forma, se propenderá por la optimización del consumo de materias primas, para reducir los efectos ambientales derivados.

j)     Jerarquía en el manejo de residuos: Orden de preferencia, que establece como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego su reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes, la valorización energética de los residuos, total o parcial, o finalmente su eliminación.

k)    Responsabilidad total: El generador de residuos es responsable del manejo de los residuos, desde su generación hasta su reciclaje, valorización y/o eliminación.

l)     Divulgación: Las entidades territoriales correspondientes y el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás autoridades ambientales deberán garantizar el acceso a la información derivada de la aplicación de los modelos de gestión de residuos. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia.

**Artículo 3°.***Definiciones*. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

a)    Almacenamiento: Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado, previo a su valorización y/o eliminación.

b)    Comercializador: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor.

c)    Consumidor: Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un producto valorizable. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario.

d)   Distribuidor: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto de los mencionados en el objeto de la presente ley, antes de su venta al consumidor.

e)    Disposición final: Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas por medio del aislamiento de los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. Así, quedará prohibida la disposición de residuos de los productos ya mencionados en rellenos sanitarios.

f)    Gene rador: Toda persona natural o jurídica, cuya actividad implique la producción o comercialización de los productos ya mencionados; sin el perjuicio de que recaigan en la misma persona las calidades de productor o comercializador de un producto que se desecha, o sobre quien demuestre que se tiene la intención u obligación de desecharlo de acuerdo a la normativa vigente.

g)    Gestor: Persona jurídica que realiza en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos, dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente. El Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ha implementado un registro de aquellas personas jurídicas que prestan los servicios definidos, a partir de la definición de una Organización de Recicladores de Oficio Formalizados.

h)    Gestión: Conjunto articulado e interrelacionado de operaciones de manejo en los planos político, normativo, operativo, financiero, de planeación, administrativo, social, educativo y evaluativo, que abarca desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos, en beneficio del medio ambiente, la optimización económica, y el mejoramiento de la calidad de vida, en defensa de las formas de vida locales.

i)     Instalación de almacenamiento: Lugar debidamente autorizado en el que se reciben y acumulan de forma selectiva residuos, previo a su envío hacia una instalación de valorización o eliminación.

j)     Manejo: Todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, desde su generación hasta su valorización o eliminación, esto incluye, los procedimientos de recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.

k)    Ministerio: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

l)     Pretratamiento: Cualquier clase de operación física preparatoria o previa a la valorización o eliminación de los residuos, que esté destinada a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización. Este procedimiento incluye separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado, empaque, entre otros.

m)   Producto valorizable: Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad con la presente ley.

n)    Productor de un producto valorizable o productor: Toda persona natural o jurídica que, independientemente de su forma de comercializar, enajena un producto valorizable por primera vez en el mercado nacional; o enajena bajo marca propia un producto valorizable adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor, mediante una dinámica de remanufacturación; o importa un producto valorizable para su propio uso profesional, o ensambla equipos sobre la base de componentes provenientes de múltiples productores. En el caso de los envases, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado.

o)    Reciclador: Es la persona natural o jurídica que se dedica a realizar una o varias de las actividades que comprende la recuperación o el reciclaje de residuos.

p)    Recolección: Operación consistente en recoger los residuos de productos valorizables, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según el caso.

q)    Residuo: Objeto o sustancia que es desechada por su poseedor, o que pretende ser desechada por él de acuerdo a la normatividad vigente.

r)    Reutilización: Acción mediante la cual se prolonga y adecua la vida útil de los productos o componentes de productos desechados, sin transformación previa, con la misma finalidad para la que fueron producidos.

s)    Sistema de gestión: Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.

t)    Valorización: Proceso mediante el cual se recupera un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización incluye la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

u)    Valorización energética: Uso de un residuo como combustible en algún proceso productivo.

DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

**Artículo 4°.** *De la prevención y valorización*. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta el principio de gradualismo, podrá establecer los protocolos de aplicación de los siguientes instrumentos para prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización:

a)    Certificación, rotulación y etiquetado de los productos valorizables;

b)    Sistemas de depósito y reembolso.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la normatividad que ordenará los instrumentos anteriores, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a)    Un estudio completo del impacto económico y social de estos instrumentos en los productos.

b)    Una consulta a organismos públicos competentes y privados.

c)    Una etapa de consulta pública.

DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

**Artículo 5°.** *Productos valorizables.* Estarán sometidos al régimen de la responsabilidad extendida del productor los siguientes productos:

a)    Aceites lubricantes usados.

b)    Envases de vidrio.

c)    Envases de metal y aluminio.

d)   Envases de papel y cartón.

**Artículo 6°.** *Metas de recolección y valorización*. Las metas de recolección y valorización de los residuos de productos valorizables a las que se refiere el artículo 1º serán establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La definición de tales metas se realizará teniendo en cuenta criterios de relación entre cantidad y cobertura, considerando entre otras, las diferenciaciones necesarias entre productos, los plazos y condiciones para la realización de las metas, y la aplicación de los principios de gradualismo y de jerarquía en el manejo de residuos.

**Artículo 7°.** *Obligaciones asociadas.* Para garantizar el cumplimiento de las metas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá exigir el acatamiento y el desarrollo de las obligaciones:

a)    De etiquetado de los productos valorizables.

b)    De información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores, lo que incluye la desagregación del costo de gestión de los residuos en la factura. Este costo deberá mantenerse en toda la cadena de comercialización.

c)    De diseñar y llevar a cabo estrategias de comunicación.

d)   De diseñar y realizar medidas de prevención en la generación de residuos.

**Artículo 8°.** *Aumentos adicionales.* El establecimiento de la responsabilidad extendida del productor en los productos valorizables no implicará aumento en los precios de los mismos bajo ninguna circunstancia.

**Artículo 9°.** *De la revisión de las metas y otras obligaciones asociadas.* Las metas de recolección y valorización de residuos de los productos valorizables, así como las obligaciones asociadas, serán revisadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible máximo cada 5 años, de conformidad al procedimiento que este defina.

**Artículo 10.** *Sistemas de gestión.* Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor se cumplirán a través de un sistema individual o de un sistema colectivo de gestión para cada producto valorizable.

Los productores acogidos a un sistema colectivo de gestión no podrán invocar dicha circunstancia para eximirse o disminuir su responsabilidad. En caso de incumplimiento de sus obligaciones, cada productor responderá en proporción a las metas que le apliquen.

**Artículo 11.***Sistemas colectivos de gestión.* Los productores que deseen cumplir con sus obligaciones de manera colectiva, deberán hacerlo mediante la creación de una persona jurídica sin ánimo de lucro. Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos valorizables.

Esta persona jurídica deberá estar integrada exclusivamente por productores, salvo que se permita la integración de distribuidores por ser importadores de productos valorizables.

La persona jurídica que se constituya deberá establecer unos estatutos que deberán garantizar la incorporación de todo productor del respectivo producto valorizable, con base en criterios objetivos, y la participación equitativa de productores, que aseguren acceso a la información. Los estatutos podrán igualmente establecer una remuneración para el o los directores de la persona jurídica que se constituya.

Los productores deberán financiar los costos en que incurra la persona jurídica en el desarrollo de su función, teniendo en cuenta la cantidad de productos valorizables comercializados en el país y su composición o diseño, de conformidad con las metas y obligaciones asociadas de cada producto valorizable.

En caso de que la persona jurídica se extinga, los bienes de la misma pasarán a otro sistema colectivo de gestión, o bien a los productores asociados, según se establezca en los estatutos.

**Artículo 12.** *Obligaciones de los sistemas de gestión*. Todo sistema de gestión deberá:

a)    Establecer seguro, póliza u otra garantía para asegurar el cumplimiento de la obligación definida en el artículo 1ºletra c), según lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con las metas y obligaciones asociadas de cada producto valorizable.

b)    Celebrar los convenios necesarios con gestores registrados, en los términos establecidos en el artículo 13.

c)    Informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el cumplimiento de las metas y las obligaciones asociadas, en los términos definidos por este. Dicho informe deberá ser certificado por un auditor externo y deberá contener, por lo menos, la cantidad de productos valorizables comercializados en el país durante el período inmediatamente anterior; una descripción de las actividades realizadas para gestionar los residuos producidos; el costo de la gestión de residuos, en el caso de un sistema individual, y la tarifa correspondiente al costo de la gestión de residuos y su fórmula de cálculo, en el caso de un sistema colectivo; el cumplimiento de las metas de recolección y valorización, así como de las obligaciones asociadas, en lo que corresponda.

d)   Garantizar el acceso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible toda la información adicional que pueda ser requerida por este, en lo correspondiente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor.

**Artículo 13.***Convenios con gestores.* Los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores registrados, como son las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados.

**Artículo 14.** *Autorización de los sistemas de gestión.* Los sistemas de gestión deberán ser autorizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que permitirá su accionar si se manifiesta la idoneidad del sistema de gestión a partir de la presentación de un plan de gestión que contendrá lo siguiente:

a)    La identificación del o los productores que hacen parte del sistema de gestión, así como la información de contacto de su o sus representantes.

b)    Definición de la personería jurídica, copia de sus estatutos e identificación de los asociados, en lo que respecta a un sistema colectivo de gestión.

c)    La presentación de las reglas y procedimientos bajo las que opera el sistema, así como una presentación de su funcionamiento.

d)   La estimación anual de los productos valorizables a ser comercializados en el país, con el estudio del promedio de su vida útil y la estimación de los residuos que se generarán en igual período.

e)    Las estrategias que usará el sistema de gestión para lograr el cumplimiento de las metas y demás obligaciones asociadas en todo el territorio nacional.

f)    El mecanismo de financiamiento de las operaciones de gestión.

g)    Los procedimientos de licitación bajo los cuales se seleccionó al gestor.

h)    Los mecanismos de seguimiento y control bajo los que se encuentran los servicios contratados para el manejo residual.

i)     Los pasos que seguirá el sistema de gestión para la recolección y entrega de información al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

j)     Las estrategias de verificación de cumplimiento del plan, a través de auditorías externas que serán realizadas periódicamente por terceros idóneos. No se podrán ejercer labores de auditoría y la gestión de residuos por parte de la misma entidad.

Dicho plan buscará cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ley y tendrá una vigencia de 5 años. Los sistemas que sean autorizados serán inscritos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a un registro de sistemas autorizados.

**Artículo 15.** *Renovación de la autorización.* La solicitud de renovación de la autorización del sistema de gestión deberá presentarse ante al Ministerio con al menos seis meses de antelación al vencimiento del respectivo plan de gestión.

**Artículo 16.** *Actualización del plan de gestión*. Toda modificación que el sistema de gestión realice al plan de gestión deberá ser inmediatamente informada al Ministerio.

Las modificaciones significativas que pretendan cambiar los contenidos referidos en las letras b), c), e), f) y g) del artículo 14 requerirán además de la autorización del Ministerio.

MECANISMOS DE APOYO A LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

**Artículo 17*.*** *Educación ambiental.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará y realizará, en coordinación con el Ministerio de Educación, programas de educación ambiental orientados a transmitir conocimientos y crear conciencia en la comunidad sobre la importancia de adelantar una gestión ambientalmente racional de los residuos.

**Artículo 18.** *Organizaciones de recicladores de oficio formalizados.* Las organizaciones de recicladores de oficio formalizados que se encuentren registrados en conformidad con la normatividad vigente podrán participar de la gestión de residuos para el cumplimiento de las metas.

**Artículo 19.** *Obligaciones de los distribuidores y comercializadores*. Todo distribuidor o comercializador de productos valorizables, deberá aceptar sin costo la entrega de los residuos de productos valorizables que comercialice de parte de los consumidores. El deber de aceptar la entrega no podrá supeditarse a la venta de un nuevo producto. No se requerirá de autorizaciones sanitarias adicionales a las del mismo establecimiento. Los distribuidores o comercializadores estarán obligados a entregar de forma gratuita a los gestores contratados por el respectivo sistema de gestión, todos aquellos residuos recibidos de los consumidores.

**Artículo 20.** *De las obligaciones de los consumidores*. Todo consumidor estará obligado a entregar el residuo de un producto valorizable en un punto de recolección establecido por el respectivo sistema de gestión.

SISTEMA DE INFORMACIÓN

**Artículo 21.** *Registro.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un registro que contendrá información sobre:

a)    Los productores de productos valorizables.

b)    Los sistemas de gestión autorizados.

c)    Los distribuidores o comercializadores de productos valorizables, cuando corresponda.

d)   Los gestores autorizados, u Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados.

e)    El cumplimiento de metas de recolección y valorización.

f)    Toda otra información que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo que respecta a este asunto.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá las claridades sobre el contenido y funcionamiento de este registro.

INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 22.** *Seguimiento*. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones cuyas infracciones se establecen el artículo siguiente.

Cuando el Ministerio cuente con antecedentes que permitan presumir una infracción, este iniciará un procedimiento sancionatorio. Con el fin de verificar los hechos investigados, el Ministerio podrá requerir información a gestores de residuos, a sistemas de gestión, a distribuidores o comercializadores, y demás entidades de las que se requiera información.

**Artículo 23.** *Infracciones*. Constituirán infracciones graves:

a)    El no registrarse en el registro establecido en el artículo 21.

b)    El no contar con un sistema de gestión autorizado.

c)    El celebrar convenios con gestores en contravención a lo dispuesto en el artículo 13.

d)   El no cumplir con las metas de recolección y valorización.

e)    El ofrecer información falsa en la información proporcionada al Ministerio.

f)    El no informar al Ministerio sobre el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas, en los términos precisados por este.

g)    El entregar residuos de productos valorizables a gestores no autorizados, ya sea para su transporte o tratamiento.

h)    El no cumplir con las obligaciones asociadas establecidas.

i)     El no cumplir con el requerimiento de información efectuado por el Ministerio.

j)     El no renovar la autorización del sistema de gestión.

k)    El efectuar cambios al plan de gestión sin previa autorización, en conformidad con lo establecido en el artículo 16.

l)     El no constituir fianza, seguro u otra garantía, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 letra (a).

m)   Negarse a aceptar residuos y entregarlos al sistema de gestión de mane ra gratuita, según lo establecido en el artículo 19.

Constituirán infracciones leves:

a)    El no proporcionar al Ministerio la información adicional requerida.

b)    El no informar las modificaciones al plan de gestión.

**Artículo 24.***Sanciones*. Las infracciones graves darán lugar a las siguientes sanciones:

a)    Multa de cien (100) salarios mínimos legales vigentes anuales, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes incisos.

b)    Prohibición de vender el producto valorizable mientras se mantenga la infracción.

c)    Revocación de la autorización al sistema de gestión.

d)   Publicación de los productores infractores en los sitios electrónicos de la Superintendencia de Industria y Comercio, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las infracciones leves darán lugar a las siguientes sanciones:

a)    Multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes anuales, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes incisos.

b)    Amonestación.

c)    Publicación de los productores infractores en los sitios electrónicos de la Superintendencia de Industria y Comercio, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 25.** *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo 1°.** *Certificación de recicladores de base.* Durante los primeros dos años de vigencia de la presente ley, los recicladores de base podrán registrarse sin contar con la certificación referida en el artículo 29. Transcurrido dicho plazo, y no habiendo acreditado tal requisito ante el Ministerio, caducará su inscripción.

**Artículo 2°.** *Información obligatoria*. Hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrolle la normatividad que establecerá las metas y obligaciones asociadas de cada producto valorizable, los productores deberán informar anualmente lo siguiente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

a)    Cantidad de productos valorizables comercializados en el país durante el año inmediatamente anterior.

b)    Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas en igual período, y su costo.

c)    Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados a lo largo del año.

d)   Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es individual o colectiva.

Dicha información deberá ser entregada por primera vez en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

**FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA**

**Representante a la Cámara**